



Un acercamiento al acientífico Síndrome de Alienación Parental: repercusiones psico-jurídicas y sociales

An approach to the unscientific Parental Alienation Syndrome: Psycho-legal and social repercussions

Dolores Padilla-Racero 

Universidad de Málaga

Resumen

Este trabajo pretende ofrecer al lector una crítica al denominado Síndrome de Alienación Parental (SAP). Se analiza en primer lugar el concepto, tal y como fue definido por su creador, Gardner, y se explica dicho significado dentro del contexto en que se desarrolló. Se señala cómo nunca se ha probado científicamente, y cómo ha sido rechazado por todas las organizaciones científicas (siendo una de ellas la American Psychological Association). Se expone cómo a pesar de ello, en muchos juzgados españoles su uso es habitual, lo que supone actuar fuera de un planteamiento científico, lo que a su vez implica también una desprotección de los menores, con graves consecuencias que también se ejemplifican. Por último, se efectúan recomendaciones para evitar esta situación, y especialmente se destaca la necesidad de que el sistema de Justicia conozca que las técnicas relacionadas con el SAP carecen de validez científica, y que la aplicación de teorías no científicas sobre las personas atenta contra el sentido del propio sistema de justicia.

Palabras clave: alienación parental; evaluación psicológica-forense; mala praxis profesional; protección del menor

Abstract

This paper aims to offer the reader a critique of the so-called Parental Alienation Syndrome (SAP). The concept is analyzed first, as defined by its creator, Gardner, and that meaning is explained within the context in which it was developed. It points out how it has never been scientifically proven, and how it has been rejected by all scientific organizations (one of them being the American Psychological Association). It is explained how in spite of this, in many Spanish courts its use is habitual, which means acting outside a scientific approach, which in turn also implies a lack of protection of minors, with serious consequences that are also exemplified. Finally, recommendations are made to avoid this situation, and especially stresses the need for the justice system to know that the techniques related to the SAP lack scientific validity, and that the application of non-scientific theories about people undermines the meaning of the justice system itself.

Keywords: parental alienation; psychological-forensic evaluation; professional malpractice; protection of the child

En los procesos de divorcio contencioso, los jueces determinan la guarda y custodia, así como el régimen de visitas de los hijos menores con sus progenitores. Un número creciente de padres desean dedicar, y así lo hacen, un mayor tiempo a la crianza de los hijos. No puede obviarse, sin embargo, la existencia de padres que abanderan estas pretensiones cuando en realidad las utilizan como herramientas contra su ex pareja o para seguir perpetuando una dinámica de abuso sobre los hijos. En estos procedimientos contenciosos está ampliamente aceptado el Síndrome de Alienación Parental (en adelante SAP) e implementado el tratamiento inherente al mismo: la Terapia de la Amenaza.

El SAP desborda el ámbito familiar, y afecta de lleno al terreno educativo. El hecho de que uno de los progenitores tenga una orden de alejamiento del otro o del propio menor, supone un problema para el centro educativo, ya que, ante la celebración de una actividad, por ejemplo, debe vigilar para que dicho progenitor no acuda al acto, puesto que tiene la obligación de proteger al menor. Además, se multiplica el trabajo de información, asesoramiento y orientación acerca de los hijos de dichas parejas, ya que se debe actuar normalmente con cada progenitor por separado. Por último, se deben tomar precauciones para que en el exterior del Centro no se produzcan enfrentamientos entre los progenitores y/o el menor (Clemente, 2013; Padilla, 2013). Por lo tanto, el tema es de vital importancia en el universo educativo.

¿Qué es el Síndrome de Alienación Parental? En el año 1985 el psiquiatra estadounidense Richard Gardner define este falso síndrome como “un trastorno infantil que surge casi exclusivamente en el contexto de las disputas por la custodia de los niños. Su manifestación primaria es la campaña de denigración del niño contra un padre, una campaña que no tiene justificación” (Gardner, 1985, p. 3).

Este erróneamente denominado síndrome consiste en un conjunto de ideas que pretenden explicar y solucionar el rechazo de los hijos a comunicarse con uno de sus progenitores tras la ruptura familiar. El SAP explica esta negativa como el resultado de la manipulación que el otro progenitor ejerce sobre el hijo, desechando la idea de que puede haber otras causas legítimas que justifiquen el rechazo (Clemente, 2013; Clemente y Padilla, 2015a, 2015b, 2016; Padilla y Clemente, 2018a, 2018b; Clemente, Padilla, Gandoy, Reig-Botella y Gonzalez-Rodriguez, 2015; Padilla, 2013, 2016). El diagnóstico SAP conlleva la automática puesta en marcha del tratamiento aparejado al mismo, la coercitiva Terapia de la Amenaza, tratamiento que va a ser ordenado, y vigilado su cumplimiento, por la Administración de Justicia. Los hijos van a ser obligados a cumplir el régimen de visitas con el padre rechazado, en ocasiones acusado de maltrato o abuso sexual sobre los mimos. De no cumplirse el régimen de visitas, el juzgado ordenará el cambio de guarda y custodia a favor del padre rechazado, a veces incluso con el internamiento previo de los hijos en un centro de menores. Mientras que la validez del diagnóstico SAP no ha sido probada científicamente

(véase, por ejemplo, Blanco-Barea, 2005; Clemente, 2013; Clemente y Padilla-Racero, 2015a, 2015b, 2016; Clemente, Padilla-Racero, Gandoy, Reig-Botella, y Gonzalez-Rodriguez, 2015; Kleinman y Kaplan, 2016; Meier, 2009; Nichols, 2014; Padilla, 2013, 2016; Padilla y Clemente, 2018a, 2018b; Pepiton, Alvis, Allen y Logid, 2012; Pignotti, 2013 y Rozanski, 2013), el tratamiento propuesto por el mismo provoca graves secuelas en los menores (Clemente, 2013).

Posicionamiento de las instituciones y los profesionales sobre el polémico Síndrome de Alienación Parental

Las instituciones más relevantes a nivel mundial en el ámbito de la salud, se han pronunciado claramente contra la validez y el uso del SAP: la Organización Mundial de la Salud (en la clasificación CIE-10 no se recoge y en la nueva CIE-11 tampoco), la Asociación Americana de Psicología, la Asociación de Psiquiatría Americana (que rechaza sistemáticamente su inclusión en su manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales, cuya última versión es la DSM-5), etc (Clemente y Padilla, 2015b). En el ámbito español, la Asociación Española de Neuropsiquiatría también se pronunció contra el uso clínico y legal del SAP (Escudero, 2008 y Escudero, Aguilar y De la Cruz, 2008). Desde el ámbito del Derecho y legislativo, el Consejo General del Poder Judicial de España y el Gobierno español, entre otros, se han pronunciado contra la aceptación y uso del falso SAP (Clemente y Padilla, 2015b)

Estas instituciones están compuestas por profesionales que se han pronunciado con contundencia contra el falso SAP. Sin embargo, es innegable que algunos profesionales y autores (como Aguilar-Cuenca, 2004, De Jesus y Cotta, 2016; Luengo-Ballester y Coca-Vila, 2007, 2009; Segura, Gil y Sepúlveda, 2006 y Tejedor-Huerta, 2006, 2007, y 2012, entre otros), en contra del criterio de las instituciones, defienden la validez del SAP.

Existe muy poca literatura científica referente al Síndrome de Alienación Parental porque no es un tema de interés científico, ya que el SAP no lo es. La divulgación originaria de las teorías del SAP de Gardner, a pesar de su acientificidad, la han analizado Clemente y Padilla (2015b), concluyendo que existe una clara vinculación entre los divulgadores de las mismas y el lugar desde donde han logrado divulgar el SAP y que estos divulgadores no aportan ni un solo dato empírico ni nada más allá de la obra teórica de Gardner.

El uso del SAP es un problema de conculcación de derechos humanos. Derechos humanos que se vulneran cuando a los usuarios de la Administración de Justicia se les juzga y sentencia en función de un instrumento acientífico, arbitrario y discriminatorio. Por esta razón, muchos profesionales a nivel nacional e internacional han dedicado sus esfuerzos a explicar en qué consiste realmente la falacia del SAP y las devastadoras consecuencias de su aplicación. Algunos de estos autores, además de los ya mencionados anteriormente, son O'Donohue, Benuto y

Bennett (2016), Dallan (1998a, 1998b, 2008), Fink (véase Cynwyd, 2006), Lorente (2009), Saunders y Oglesby (2016), Shaw (2016), etc.

¿Está incluido el SAP en el DSM-5?

El SAP no está incluido en la clasificación psiquiátrica DSM en ninguna de sus ediciones, tampoco en la última, la 5. Esta incontestable realidad no es óbice para que los profesionales que defienden la validez del SAP intenten confundir a los lectores afirmando lo contrario. Tras no conseguir los defensores del SAP, a pesar de los grandes esfuerzos invertidos en ello, que éste sea incluido en el DSM-5, ahora idean una nueva estrategia consistente en afirmar que sí está incluido en un apartado final del DSM-5, dentro del apartado de otros, y en él, además, de nuevo en otros. Sin embargo, como cualquier lector puede comprobar, los distintos criterios diagnósticos que se relacionan dentro de ese apartado final, no mencionan en absoluto al SAP, y dentro de las especificaciones de los mismos, no se encuentran elementos de similitud con los síntomas del SAP.

La protección del menor y el uso del SAP

Los defensores del SAP, como hiciese el creador del mismo, Richard Gardner, siguen utilizando una forma de argumentación retórica y falaz para justificar la validez y aplicación del mismo. Es usual que apelen a que el SAP es una herramienta igualitaria, puesto que el progenitor acusado de manipular o “envenenar mentalmente” al hijo puede ser tanto el padre como la madre. La trampa de este argumento reside en que, aún a día de hoy, la mayoría de las guardas y custodias de los hijos menores la siguen ostentando las madres, siendo éstas las que normalmente son acusadas de manipuladoras y, por otro lado, cuando los que son acusados de intoxicar a los hijos contra las madres son los padres, las medias judiciales que se toman son antagonistas a las tomadas cuando las que manipulan son las madres, pues no se decreta el cambio de guarda y custodia a favor de la madre rechazada, sino que se tiende a minimizar o suspender las visitas con ésta (Carbajal, Martín, Mori, Ocejo y Pérez, 2010)

En los últimos tiempos, además, los defensores del SAP en nuestro país, pretenden legitimar su aplicación presentándolo como el mejor instrumento en pos de la defensa de los menores en los casos de denuncia entre ambos progenitores por la custodia o régimen de visitas de éstos. Esgrimir este argumento sería tanto como seguir insistiendo en que es el sol el que gira alrededor de la tierra y no viceversa. ¿Por qué? En la literatura científica ha quedado claro que el SAP no es capaz de discriminar si un testimonio es verídico o no, es decir, no es capaz de determinar si los niños mienten cuando acusan a uno de sus progenitores de haberlo maltratado o abusado de él. Gardner, el creador del SAP, ideó una escala, la SALS (Sex Abuse Legitimacy Scale), que pretendía discriminar las

acusaciones falsas de las verídicas en las denuncias de abuso sexual infantil. Esta escala recibió tantas críticas que el mismo Gardner tuvo que abandonar su uso. Es curioso que, en la actualidad, un psicólogo de la Administración de Justicia haya reavivado la posibilidad del uso de esta polémica y denostada escala (Vilalta, 2011). Profundizando en el aspecto de que el SAP no puede ser nunca un instrumento válido y, por tanto, ser usado, añadir que Gardner, sabedor de la invalidez de su instrumento, propuso que el SAP fuese diagnosticado con la ayuda de los instrumentos diagnósticos del Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) y de lo que él denominó, erróneamente, síndrome de la Falsa Memoria. Es descabellado pretender legitimar el uso de un síndrome con la ayuda de los instrumentos diagnósticos de otras patologías ante la imposibilidad de desarrollar su propio instrumento diagnóstico. Los autores que defienden el uso del SAP no contemplan o no parecen dar importancia al hecho de que utilizar instrumentos no validados científicamente atenta gravemente contra la salud y los derechos de los usuarios con los que se utilizan estos instrumentos.

Defender que el uso del SAP es lo más beneficioso para los menores en los casos de denuncia entre sus progenitores tiene muchas implicaciones y matices, y todos ellos de gran calado y gravedad. Ello implica que se deslegitima tanto el testimonio de las madres (que son las que suelen, en su mayoría, denunciar a los padres por maltratos o abusos a los hijos o a ellas) como el de los hijos cuando afirman que han sido abusados o maltratados por el padre. Existe una gran cantidad de estudios que avalan que el número de denuncias falsas de los niños en estos contextos de malos tratos o abusos por parte de uno de sus progenitores, es un porcentaje ínfimo. Clemente y Padilla (2015a) demuestran mediante un estudio empírico que los niños muy raramente (prácticamente nunca) mienten sobre los hechos que vivencian. En cuanto al mito de que las mujeres denuncian en falso, otra idea muy interiorizada y defendida por los psicólogos y otros profesionales que aplican el SAP, debe señalarse que los informes que periódicamente realiza el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en España reflejan una realidad contraria a este mito basado en estereotipos machistas y discriminatorios respecto de la mujer. Así, en el informe del CGPJ de 2016, *Estudio sobre la aplicación de la ley Integral Contra la Violencia de Género por las Audiencias Provinciales* puede leerse:

[...] al igual que en el anterior estudio, debemos concluir que "las afirmaciones que, en determinados sectores, se efectúan acerca de que las mujeres que denuncian delitos de violencia de género lo hacen en falso carece del más mínimo fundamento, tanto en la pretendida generalización de las denuncias falsas que justificarían considerarlo como un fenómeno extendido como, incluso, en cuanto supuesto dotado de una mínima relevancia singularizada." (Barbarín et al., 2016, p. 171).

Todas estas evidencias se obvian y se pretenden refutar y tergiversar por los defensores del SAP. Para ellos, como en los tiempos de la inquisición en la Edad Media, el sol gira y girará alrededor de la tierra y no viceversa, por mucho que la evidencia empírica señale lo contrario. Como proclamó Gardner, que afirmaba que el 90% de las acusaciones de maltrato o abuso de los niños contra un progenitor en los contextos de litigio por su custodia son falsos, para los psicólogos que defienden el SAP, todas las denuncias de malos tratos o abusos son falsas en origen, sin necesidad, incluso, de ser investigadas. Cabe preguntarse por qué si la evidencia científica refuta las ideas en las que el SAP se fundamenta, las mismas tienen acogida por un grupo de autores, que no aportan datos científicos pero que sí tienen el poder mediático de hacerse escuchar y por una parte de la sociedad que, a veces, hace suyas tales ideas sin cuestionarlas. Quizás sea por la misma razón por la cual el psicoanálisis de Freud, que como explica Clemente (2013) es la base teórica de sustento del SAP, fue aceptado y seguido y lo sigue siendo, en parte, aún en la actualidad. Ambas teorías, innegablemente acientíficas, reflejan muchas de las ideas que estaban y están presentes en una sociedad machista a la que aún le queda mucho por recorrer en el camino de la igualdad real entre hombres y mujeres. Ambas teorías se basan en estereotipos discriminatorios contra las mujeres y niños en vez de en datos científicos, y muy señaladamente el SAP y su aplicación coercitiva, a través de resoluciones judiciales, constituye un claro atentado contra los derechos de la infancia y las mujeres, situando a ambos colectivos en situaciones de gran vulnerabilidad.

Algunos ejemplos de la aplicación del SAP en los juzgados

A veces, cuando se trata de un término como es el SAP, que además se presenta a sí mismo como un síndrome médico, pudiera parecer que la comprensión del mismo es muy complicada para la población en general. Si tuviésemos que explicar escuetamente cual es el fin último del SAP, quizá la explicación más gráfica sería la de que el SAP persigue perpetuar la posición de autoridad y dominio dentro de las estructuras familiares, surgidas después de la ruptura de pareja, del padre de familia, sin tener en cuenta la forma en la que éste haya ejercido su paternidad. Cuando por encima de la seguridad y bienestar físico y emocional de los hijos, se prepondera el contacto con ambos progenitores después del divorcio sin que este contacto dependa de la adecuada actuación o no de cada progenitor con sus hijos, se utiliza el mismo lenguaje que habla el SAP. Es la intención de este artículo intentar acercar al lector a la comprensión práctica o real de lo que se esconde bajo el término SAP. Por ello se hará alusión a algunos ejemplos reales, algunos de ellos tristemente conocidos por la opinión pública.

Ángela González Carreño denunció ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer de la

ONU la actuación del Estado español en lo referente a su responsabilidad por no haber cumplido con su deber de diligencia en relación con los hechos que llevaron al asesinato de su hija Andrea durante el régimen de visitas a favor del padre.

La madre solicitó un régimen de visitas entre padre e hija limitado y con vigilancia del personal de servicios sociales. La niña había presenciado amenazas de muerte del padre hacia la madre. El padre hablaba mal de la madre y la insultaba durante el régimen de visitas, por lo que la niña comenzó a presentar miedo y rechazo hacia el mismo. Éste acusó a la madre de manipular a la niña para que lo rechazase. Ante esta situación la madre interpuso 47 denuncias (civiles y penales), solicitando, entre otros, orden de alejamiento para ella y su hija, y que las visitas de ésta con su padre fuesen vigiladas. En una ocasión Andrea tuvo una orden de alejamiento de dos meses, que un juzgado dejó sin efecto porque el padre la recurrió alegando que era perjudicial para las relaciones padre-hija y entorpecía el régimen de visitas. En comparecencia judicial la niña llegó a expresar que no le gustaba estar con su padre, que “no le trataba bien”.

Estando el padre bajo un régimen de visitas vigilado, la trabajadora social envió un informe al juzgado sugiriendo la conveniencia de que la interacción entre padre e hija se realizase en otro contexto menos limitado, con miras a que la relación se desarrollase de forma más natural. La madre expresó su desacuerdo con este informe y solicitó que siguiesen siendo vigiladas las visitas. En un informe psicológico, autorizado por el juzgado, se estableció que el régimen de visitas fuese normalizándose hasta conseguir que las visitas con el padre no fuesen tuteladas y finalmente que la niña pernoctase con el padre. El juzgado estableció en la sentencia de separación matrimonial un régimen de visitas muy progresivo, comenzando con visitas vigiladas hasta la normalización del régimen de visitas con pernoctas en función de los informes de los servicios sociales. Antes de que hubieran transcurrido seis meses, el juzgado había decretado visitas no vigiladas. Tras una vista judicial, el padre amenazó a la madre con que le quitaría lo que más quería. Esa misma tarde el padre no devolvió a la niña en la sede de los servicios sociales donde se efectuaba la entrega y recogida de las visitas no tuteladas. El padre había matado a la niña de un disparo. La madre sostuvo que tanto los juzgados como los servicios sociales habían incumplido su obligación de proteger la vida de la niña a pesar de las múltiples veces que había puesto de manifiesto ante el juzgado y la policía el peligro que corría la niña con el padre.

El Comité de la Naciones Unidas señaló al Estado español que no estaba de acuerdo con lo argumentado por éste, en cuanto a que no era previsible el comportamiento del padre y que de los informes psicológicos y de los servicios sociales no se podía presagiar que existiese un peligro para la vida o salud de la menor. El Comité indicó cómo el juzgado, los psicólogos y los servicios sociales

preponderaron la relación entre padre e hija antes que la evaluación de todos los aspectos positivos o negativos del régimen de visitas impuesto para la menor y aseveró que la decisión de establecer visitas no vigiladas fue tomada sin las necesarias salvaguardas y sin tener en cuenta la dinámica de violencia familiar existente en las relaciones familiares.

El Comité de la Naciones Unidas, entre otros, conminó al Estado español a que reparara e indemnizara a la madre, así como a investigar los posibles fallos que desde las estructuras y prácticas del Estado hubieran provocado una falta de protección de la madre e hija.

Es un argumento muy recurrente entre los defensores del SAP el que cuando hay un maltrato o un abuso sobre un menor, entonces el SAP no es aplicable. Este argumento es una de las falaces coartadas para seguir adelante con el uso de tan denostado instrumento, ya que en la realidad el SAP no es que se aplique también en los casos de malos tratos y abusos a menores, que se aplica, sino que el mismo se utiliza para deslegitimar las denuncias de maltrato y abusos de los padres sobre los hijos.

Según los datos estadísticos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, desde el año 2013, año en el que se empieza a contar también el número de menores víctimas de la violencia de género, son 23 los menores fallecidos a manos de sus padres.

Otro caso mediático, donde se ha constatado la existencia de condena por violencia de género y aparece en el proceso de lucha por la custodia y el régimen de visitas de los hijos explícitamente el término SAP en contra de la madre, ha sido el caso de Juana Rivas.

En otros muchos casos, desafortunadamente, más allá de la opinión que cada profesional de los que intervienen de alguna u otra forma en los procedimientos de cumplimiento de los regímenes de visitas de los menores pudiera tener sobre la existencia o no del SAP, se ha constatado que estos profesionales, en pos del cumplimiento estricto de la sentencia judicial donde se decreta un régimen de visitas concreto, han llegado incluso a falsear la información vertida en los informes que remiten a los juzgados, siempre con el ánimo de salvaguardar la idea inamovible de que el menor ha de relacionarse forzosamente con su padre, sin tener en cuenta que es legítimo que el menor presente rechazo al mismo en función del comportamiento de éste. Así, por ejemplo, nos encontramos sentencias como la del Juzgado de Instrucción nº 14 de Málaga, de 12 de marzo del 2014, donde se determina que un Equipo de Tratamiento Familiar, que tiene encomendado reducir el miedo de una menor a relacionarse con su padre, está proporcionando al juzgado información totalmente sesgada y no ajustada a la realidad. Información falaz que servirá al juzgado receptor de la misma en la toma de decisión sobre el régimen de visitas del menor, situando a esta menor en una clara situación de vulnerabilidad.

Discusión y conclusiones

A modo de cierre, decir que se puede seguir debatiendo sobre si el SAP existe, es válido o no, aunque la ciencia ya ha determinado que no lo es. Sim embargo, lo que no se debe hacer es utilizar métodos y técnicas inquisitoriales para legitimar lo que la ciencia rechaza ni tampoco seguir aplicando los tratamientos coercitivos que prescriben los instrumentos que la ciencia rechaza, como lo son el obligar a los hijos a vivir o a visitar a un padre por el que afirman haber sido maltratados o abusados.

El SAP es una teoría acientífica, no cumple con los requisitos de ser un síndrome, no es aceptado por las instituciones profesionales que tienen relación con la aplicación de principios científicos en las relaciones entre padres e hijos... En definitiva, no tiene sentido que se aplique profesionalmente en los juzgados. La guía de cualquier actuación profesional debe ser la ciencia, lo que hoy se denomina como las teorías basadas en la evidencia.

Todo esto hace necesario que se desarrollen procedimientos de divulgación de la evidencia científica en la actuación de los psicólogos dentro del sistema de Justicia. De no hacerse así, la Justicia no se puede denominar justa, y se pone en indefensión a aquellos a los que afecta, provocándose, especialmente, una desprotección de los menores, indefensión que incluso a veces acaba con su vida.

Los maestros y profesores deben poseer conocimientos sobre el SAP, deben ser elementos de protección del menor, y exigir a cada progenitor que comunique al Centro las posibles variaciones en forma de Autos y Sentencias judiciales, que suelen producirse de manera continua. Se deben crear formularios que especifiquen que los padres se comprometen a comunicar tales circunstancias, de forma que dicha información llegue al centro educativo. Por último, los Servicios de orientación deben estar pendientes de la evolución de los menores que se encuentren en estas circunstancias, para poder paliar de la mejor manera posible las repercusiones de estos conflictos en la salud mental de los menores.

Referencias

- Aguilar-Cuenca, J.M. (2004). *S.A.P.: síndrome de alienación parental*. Córdoba: Almuzara.
- Barbarín, M.J. et al. (2016). *Estudio sobre la aplicación de la ley integral contra la violencia de género por las audiencias provinciales*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial. Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Estudio-sobre-la-aplicacion-de-la-Ley-integral-contra-la-violencia-de-genero-por-las-Audiencias-Provinciales--Marzo-2016>
- Blanco-Barea, M.J. (2005). ¿Qué es el síndrome de alienación parental?: Efectos de la globalización del Derecho de familia. *Iuris: Actualidad y práctica del derecho*, 90, 44-55.

- Carbajal, V; Martín, M; Mori, S; Ocejo, E. & Pérez, M (2010). *Estudio jurisprudencial sobre el impacto del SAP en los tribunales asturianos*. Oviedo: Abogadas para la Igualdad.
- Clemente, M. (2013). El Síndrome de Alienación Parental: un atentado contra la ciencia, contra el estado de derecho, y contra los menores y sus progenitores. *Infancia, Juventud y Ley*, 4, 48-57.
- Clemente, M. & Padilla-Racero, D. (2015a). Are Children Susceptible to Manipulation? The Best Interest of Children and Their Testimony. *Children and Youth Services Review*, 51, 101-107. <https://doi.org/10.1016/j.chilyouth.2015.02.003>
- Clemente, M. & Padilla-Racero, D. (2015b). Facts Speak louder than Words: Science versus the Pseudoscience of PAS. *Children and Youth Services Review*, 56, 177-184. <https://doi.org/10.1016/J.CHILDYOUTH.2015.07.005>
- Clemente, M.; Padilla-Racero, D.; Gandoy, M.; Reig-Botella, A. & Gonzalez-Rodriguez, R. (2015). Judicial Decision-Making in Family Law Proceedings. *American Journal of Family Therapy*, 43(4), 314-325. <https://doi.org/10.1080/01926187.2015.1051895>
- Clemente, M. & Padilla-Racero, D. (2016). When courts accept what science rejects: Custody issues concerning the alleged "parental alienation syndrome". *Journal of Child Custody*, 13(2-3), 126-133. <https://doi.org/10.1080/15379418.2016.1219245>
- Cynwyd, B. (2006). Child abuse experts applaud legal community for rejecting Parental Alienation Syndrome. *Leadership Council on Child Abuse and Interpersonal Violence*. Disponible en: http://www.leadershipcouncil.org/1/pas/PR_PAS.html
- Dallam, S. (1998a). Dr. Richard Gardner: A review of his theories and opinions on atypical sexuality, pedophilia, and treatment issues. *Treating Abuse Today*, 8(1), 15-23. <https://www.leadershipcouncil.org/1/res/dallam/2.html>
- Dallam, S. (1998b). The Evidence for Parental Alienation Syndrome: an Examination of Gardner's Theories and Opinions. *Treating Abuse Today*, 25-34.
- Dallam, S. (2008). Are "good enough" parents losing custody to abusive ex-partners? *Leadership Council on Child Abuse & Interpersonal Violence*. Disponible en: <http://www.leadershipcouncil.org/1/pas/dv.html>
- De Jesus, J.A., & Cotta, M.G.L. (2016). Alienação parental e relações escolares: a atuação do psicólogo. *Psicologia Escolar e Educacional*, 20(2), 285-290. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282347789011>
- Escudero, A. (2008). Ciencia y pseudociencia en salud mental: el "síndrome de alienación parental" (SAP). La apariencia científica como justificación para su uso en litigios por la custodia de los hijos. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 265-266. <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/view/16028>
- Escudero, A.; Aguilar, L. & de la Cruz, J. (2008). La lógica del Síndrome de Alienación Parental de Gardner (SAP): "terapia de la Amenaza". *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 28(102), 283-305. <http://www.revistaaen.es/index.php/aen/article/view/16031>
- Gardner, R. (1985). Recent trends in divorce and custody litigation. *Academy Forum*, 29, 3-7.
- Kleinman, T., & Kaplan, P. (2016). Relaxation of rules for science detrimental to children. *Journal of Child Custody*, 13(1), 72-87. <https://doi.org/10.1080/15379418.2016.1130596>
- Lorente, M. (2009). *Los nuevos hombres nuevos*. Barcelona: Destino.
- Luengo-Ballester, D., & Coca-Vila, A.N. (2007). Hijos manipulados tras la separación: cómo detectar y tratar la alienación parental. Barcelona: Viena
- Luengo-Ballester, D., & Coca-Vila, A.N. (2009). *El síndrome de alienación parental: 80 preguntas y respuestas*. Barcelona: Viena.
- Meier, Joan S. (2009). A historical perspective on Parental Alienation Syndrome and Parental Alienation. *Journal of Child Custody*, 6(3), 232-257. <https://doi.org/10.1080/15379410903084681>
- Nichols, A.M. (2014). Toward a child-centered approach to evaluating claims of alienation in high-conflict custody disputes. *Michigan Law Review*, 112(4), 663-688. <https://repository.law.umich.edu/mlr/vol112/iss4/4>
- O'Donohue, W., Benuto, L.T. & Bennett, N. (2016). Examining the validity of parental alienation syndrome. *Journal of Child Custody*, 13 (2-3), pp. 113-125. <https://doi.org/10.1080/15379418.2016.1217758>
- Padilla, D. (2013). El síndrome de alienación parental no es un trastorno mental, problema relacional ni de conducta. Es una feroz resistencia a los avances en la igualdad entre hombres y mujeres. *Infancia, Juventud y Ley*, 4, 58-73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6256647>
- Padilla, D. (2016). Credibilidad de las denuncias de maltrato infantil y el falso Síndrome de Alienación Parental. *Revista de Derecho y Proceso Penal*, 42, 393-409.
- Padilla, D. & Clemente, M. (2018). *El Síndrome de Alienación Parental: Una herramienta científica que desprotege a los menores en el sistema de justicia*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Padilla, D. & Clemente, M. (2018). ¿Obedecer o no obedecer? Protección del menor versus obediencia judicial. *Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal*, 49, 263-288.
- Pepiton, M.B.; Alvis, L.J.; Allen, K & Logid, G. (2012). Is Parental Alienation Disorder a valid concept? Not according to scientific evidence. A review of Parental Alienation, DSM-5 and ICD-11 by William Bernet. *Journal of Child Sexual Abuse*, 21(2), 244-253. <https://doi.org/10.1080/10538712.2011.628272>
- Pignotti, M.S. (2013). La sindrome di alienazione parentale: sconosciuta negli ospedali, endemica nei tribunali. *Recenti Progressi in Medicina*, 104 (2), 54-58. <https://doi.org/10.1701/1241.13704>

- Rozanski, C. (2013). El Síndrome de Alienación Parental (SAP) y otras formas de silenciar niños abusados [Parental Alienation Syndrome (SAP) and Other Forms of Silence Exploited Children]. *Infancia, Juventud y Ley*, 4, 74-80. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6256648>
- Saunders, D.G. & Oglesby, K.H. (2016). No way to turn: Traps encountered by many battered women with negative child custody experiences. *Journal of Child Custody*, 13(2-3), 154-177. <https://doi.org/10.1080/15379418.2016.1213114>
- Shaw, M. (2016). Commentary for "Examining the use of 'parental alienation syndrome'". *Journal of Child Custody*, 13(2-3), 144-146. <https://doi.org/10.1080/15379418.2016.1219244>
- Segura, C.; Gil, M.J., & Sepúlveda, M.A. (2006). El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil. *Cuadernos de Medicina Forense*, 12(43-44), 117-128. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100009&lng=es&nrm=iso
- Tejedor-Huerta, A. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato*. Madrid: EOS.
- Tejedor-Huerta, M.A. (2007). Intervención ante el Síndrome de Alienación Parental. *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, 79-89. <http://journals.copmadrid.org/apj/articulo.php?id=4e0d67e54ad6626e957d15b08ae128a6>
- Tejedor-Huerta, M.A. (2012). El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, 67-75. <http://journals.copmadrid.org/apj/articulo.php?id=6786f3c62fbf9021694f6e51cc07fe3c>
- Vilalta, R. (2011). Descripción del Síndrome de Alienación Parental en una muestra forense. *Psicothema*, 23(4), 636-641. <http://www.psicothema.com/psicothema.asp?id=3934>

Fecha de recepción: 23 de septiembre de 2018.

Fecha de revisión: 6 de noviembre de 2018.

Fecha de aceptación: 8 de noviembre de 2018.

Fecha de publicación: 1 de diciembre de 2018.